

de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el Anexo de la citada Resolución.

Recibidas modificaciones de las propuestas inicialmente fijadas por tres entidades locales, resulta preciso modificar el Anexo de la citada Resolución y su publicación, para general conocimiento. A tal efecto, esta Dirección General,

#### RESUELVE:

Primero. Modificar el Anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de noviembre de 2004, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005 (publicada en el D.O.E. nº 138, de 27 de noviembre), modificándose en la relación de fiestas locales las correspondientes a las siguientes Entidades locales:

Provincia de Badajoz.

DON ÁLVARO. 3 de mayo y 13 de junio.

TÁLIGA. 12 de agosto y 23 de septiembre.

Provincia de Cáceres.

LOGROSÁN. 28 de marzo y 21 de septiembre.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 4 de abril de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 114/2005, emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 927/2003.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 927/2003, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I de Cáceres del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por D. Juan Antonio Díaz Rama, recurso en el que se reclamaba a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura

cantidad en concepto de responsabilidad patrimonial, ha recaído sentencia firme, dictada el 8 de febrero de 2005.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología,

#### RESUELVO:

Ejecutar la Sentencia número 114/2005 emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I de Cáceres, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 927/2003 siendo el tenor literal del hilo el siguiente:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo formulado por D. Juan Antonio Díaz Rama, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con fecha 17 de diciembre de 2002, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho, condenando a la Administración demandada al abono de una indemnización en los términos fijados en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 30 de marzo de 2005.

El Secretario General de Educación  
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999  
D.O.E. nº 152 de 30 de diciembre),  
ÁNGEL BENITO PARDO

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se ordena la publicación de la amortización del puesto de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Badajoz.*

Examinado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Badajoz sobre amortización de la plaza de Oficial Mayor de esa Corporación, reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta: